LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

tutos Privados de Enseñanza, en la órbita de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 1322/2022, rectificada por su similar N° 1345/2022, de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

Artículo 2º.- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte de la señora CISTERNA, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley Nº 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución Nº 222

Córdoba, 13 de diciembre de 2023

VISTO: Las disposiciones de la Ley 10.930 y

CONSIDERANDO:

Que, dentro facultades conferidas normativamente al Tribunal de Cuentas, se encuentran la de interpretar las normas en general y la de dictar sus propios Reglamentos, a efectos del correcto funcionamiento del Organismo.

Que, conforme lo establece la Ley N°10.930 en su artículo 10 incs. f) y h), el Tribunal de Cuentas en acuerdo plenario podrá: interpretar las normas establecidas por la Ley N° 10.930, relacionadas con las funciones que corresponden al Tribunal de Cuentas, fijar las normas a las cuales deberán ajustarse las Rendiciones de Cuenta y expedir las disposiciones reglamentarias que juzgue oportunas para la sustanciación de los Procedimientos Administrativos de Rendición de Cuentas y de Determinación de Responsabilidad.

Que actualmente, los procedimientos en general se encuentran reglamentados en la Resolución n°180 del 12/11/2021.

Que, con la finalidad de ordenar administrativamente las disposiciones legales que emergen del artículo 17 "Reglamento Orgánico Funcional" de la Ley 10.930, corresponde adecuar el procedimiento interno.

Que el Artículo 21 inc. b) segundo párrafo de la Ley 10.930 dispone que las actuaciones de la intervención preventiva serán remitidas a las Vocalías correspondientes por la Secretaría de Fiscalización Legal, por lo que corresponde determinar el orden de ingreso de las mismas para su tratamiento por parte de los Vocales integrantes del Tribunal de Cuentas.

Que los artículos 9 inciso b) y 10 de la Ley 10.930 establecen las Sesiones Plenarias del Tribunal, fijando los temas que son de su competencia, por lo que resulta conveniente dictar normativa tendiente a agilizar su convocatoria respetándose la mayoría requerida para el llamado, el plazo mínimo legal de notificación de la reunión con antelación de 48hs y el temario del Orden del Día.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley $N^{\circ}10.930$, en acuerdo Plenario:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA EN SESIÓN PLENARIA DE LA FECHA RESUELVE: **Artículo Primero:** Modificar el Artículo 1 del Anexo de la Resolución n°180 del 12/11/2021 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba "CUERPO UNIFICADO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA" que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1: Devolución de las Actuaciones de Intervención Preventiva La devolución de las actuaciones sometidas a Intervención Preventiva del Tribunal de Cuentas por parte de los Directores de Jurisdicción dependientes de la Secretaría de Fiscalización Legal y Fiscalización Presupuestaria en los términos establecidos por el Artículo 17 de la Ley 10.930, se hará efectiva –indicando los motivos de la devolución- con previa notificación al Prosecretario y Secretario de Fiscalización Legal. Los Vocales de este Organismo podrán solicitar al Secretario y Prosecretario de Fiscalización Legal un listado de los expedientes devueltos a los Servicios Administrativos."

Artículo Segundo: Derogar en todos sus términos el Artículo 8: "Exclusiones del Control Preventivo" del Capítulo II de la Resolución n°180 de fecha 12/11/2021 de este Tribunal de Cuentas.

Artículo Tercero: Disponer que los actos administrativos remitidos por la Secretaría de Fiscalización Legal a las Vocalías del Tribunal de Cuentas a los fines de su intervención, observarán el siguiente orden de ingreso: 1. Vocalía de la Mayoría; 2. Vocalía de la Minoría; 3. Presidencia.

Artículo Cuarto: Citar a Sesión Plenaria los días Miércoles de cada mes –o el inmediato posterior si este fuera inhábil- a las 10:00hs. con la finalidad de tratar exclusivamente los temas previstos en el orden del día notificado conforme lo previsto en el inc.b) del artículo 9 de la Ley 10930, según las necesidades de la gestión.

Artículo Quinto: A estos efectos, los Sres. Vocales se dan por notificados del día y hora de las Sesiones Plenarias fijadas.

Artículo Sexto: Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARIA FERNANDA LEIVA - VOCAL. BELTRAN CORVALAN - PRESIDENTE. SILVINA RIVERO - VOCAL. LUCIANA A. SIGNORINI - SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL.